



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Ceuta a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entonará leche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La promulgación de las leyes se celebra en el cumpleaños de Alfonso XIII de 2 de Octubre de 1886. — Inmediatamente que las mismas Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cumplirán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá ser efectuada al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones

Ptas.

0·50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (i. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 356 de 22 Diciembre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.^o

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, donde deberán constituirse los Colegios y verificarse cuantas elecciones de Diputados y Concejales tengan lugar durante el próximo año.

Pueblos	Distrito	Secciones	Locales designados donde han de constituirse los Colegios.
Moratalla.	Primer.	Primaria.	Casa oficina de Telégrafos núm. 2, de García Aguilera.
»	»	Segunda.	Idem núm. 31, Cortijada del Sabinar San Bartolomé.
»	Segundo.	Primera.	Escuela de párulos, casa núm. 21, calle Pisón.
»	»	Segunda.	Casa núm. 6, Cortijada de Inazares.
»	Tercero.	Primera.	Idem núm. 55 antiguo, de la calle de Trapería.
»	»	Segunda.	Escuela de niños, Alameda de Pidal.
»	Cuarto.	Primera.	Casa núm. 113, Cortijada de Villar (Benizar).
»	»	Segunda.	Idem núm. 100, de San Juan.
»	»	Primera.	Escuela de niños de Pedrinán, sin número.
»	»	Segunda.	Casa Concierto, López Parra.
»	»	Primera.	Escuela de niñas, Martín Perea.
»	»	Segunda.	Juzgado municipal, San Francisco.
»	»	Primera.	Escuela de niños, Parras Altas.
»	»	Segunda.	Idem de niñas, Herreros, sin número.
»	»	Tercera.	Teatro D. Elvir.
»	»	Primera.	Escuela de niñas, núm. 8.
»	»	Segunda.	Idem de niños, Herreros.
Mula.	Primero.	Primera.	Local que ocupa la Cruz Roja, calle del Arenal.
»	»	Segunda.	Escuela de niños de Valladolises.
»	»	Tercera.	Idem id. de la Raya.
»	»	Cuarta.	Idem de la Puebla de Soto.
»	»	Quinta.	Idem de niño de Javali Viejo.
»	»	Sexta.	Idem id. de Javali Nuevo.
»	»	Séptima.	Idem id. de la Nora.
»	»	Primera.	Contraste (Antiguo Museo provincial).
»	»	Segunda.	Escuela de Sucina.
»	»	Tercera.	Idem Graduada de niños de Beniaján.
»	»	Cuarta.	Idem jd. id. Salón derecha de Beniaján.
»	»	Quinta.	Idem de niños de Torreagüera.
»	»	Sexta.	Idem de niñas de Torreagüera.
»	»	Primera.	Portería del Convento de Verónicas.
»	»	Segunda.	Escuela de niños de la Alberca.
»	»	Tercera.	Idem de niñas de id.
»	»	Cuarta.	Idem de niños de Espinardo.
»	»	Quinta.	Idem de niñas de id.
»	»	Sexta.	Idem Nueva de niños de Espinardo.
»	»	Séptima.	Escuela de Guadalupe.
»	»	Octava.	(Casa almazara) propiedad del Ayuntamiento, Alquerías.
»	Cuarto Misericordia.	Primera.	Casa de Misericordia.
»	»	Segunda.	Escuela de niños de Aljezares.

Pueblos	Distrito	Secciones	Locales designados donde han de constituirse los Colegios
Yecla.	Cuarto.	Tercera. Cuarta. Quinta.	Santa Bárbara núm. 12, (Parador). Jumilla núm. 10. Fuentes núm. 34.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.
Murcia 22 de Diciembre de 1923.—El General Gobernador civil, *Federico Baeza*.

Tercera sección

Número 3.109.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado designadas por las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, para que hagan entrega las Secciones, en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que ocurrán en el próximo año y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central de 2 de Julio de 1921.

Abanilla

Administración de Correos, calle de la Cierva núm. 70.

Abarán

Administración de Correos de esta localidad.

Aguilas

Administración de Correos de esta villa.

Albudeite

Cartería de esta villa.

Alcantarilla

Administración de Correos de esta villa.

Aledo.

Cartería rural de esta villa.

Alguazas

Administración de Correos de esta localidad.

Alhama de Murcia

Administración de Correos de esta villa.

Beniel

Cartería única de esta villa.

Blanca

Administración de Correos, calle de D. Joaquín del Portillo 6.

Bullas.

Estafeta de Correos, plaza de Peña núm. 8.

Calasparra

Estafeta de Correos, calle de Pastor Rubira números 23 y 25.

Campos del Río

Cartería rural de esta villa.

Caravaca

Sección 1.^a y 2.^a del distrito 1.^o, Estafeta de Caravaca.

Idem 3.^a id. id., Cartería de Singla.

Idem 4.^a del id. id. id. de Barranda.

Idem 1.^a y 2.^a del distrito 2.^o, Estafeta de Caravaca.

Idem 3.^a del id. id., Cartería de Singla.

Idem 1.^a y 2.^a del distrito 3.^o, Estafeta de Caravaca.

Idem 3.^a del id. id., Cartería de Singla.

Sección 4.^a del 1.^o id., Estafeta de Caravaca.

Idem 1.^a del distrito 4.^o, id. de id.

Idem 2.^a del id. id., Cartería de Archivel.

Idem 3.^a del id. id., id. de los Ríos.

Cartagena

Todas las secciones harán entrega de sus pliegos electorales en la Administración de Correos de Cartagena, excepto los nueve del distrito sexto que lo verificarán en la de La Unión.

Ciehegin

Estafeta de esta localidad.

Ceuti

Cartería de esta villa.

Cieza

Administración de Correos de este pueblo, C. Padre Moroto.

Fortuna

Administración de Correos, calle Rosario núm. 1.

Fuente-Alamo

Estafeta de Correos de este pueblo.

Jumilla

Administración de Correos de esta ciudad.

Librilla

Cartería única de este pueblo, C. de Vergara Pérez núm. 9.

Lorca

Todas las secciones en la Administración de Correos de esta ciudad, excepto los cinco del distrito 4.^o y la 5.^a y 6.^a del noveno, que lo harán en la Cartería de Lumbreras.

Lorquí

Cartería rural de esta villa, calle de Carretas.

Mazarrón

Administración de Correos de esta población para las secciones de los Distritos 1.^o, 2.^o y 3.^o y la Administración de Correos de la Barriada del Puerto de mar de esta villa, para las tres secciones del distrito 4.^o.

Molina de Segura

Administración de Correos de esta población.

Moratalla

Estafeta de Correos de esta villa, C. Sagasta.

Mula

Administración de Correos de esta ciudad.

Murcia

Para la Junta Central en la Administración de Correos de Murcia; para las provincias se hará entregar de los pliegos en la Secretaría de dicha Junta.

Ojó

Administración de Correos de Archena.

Pliego

Oficina de Correos de este pueblo.

Ricote

Administración de Correos de Archena.

San Javier

Estafeta de Correos de este pueblo.

San Pedro del Pinatar

Administración de Correos de este pueblo.

Torre Pacheco

Estafeta de Correos de esta villa.

Las Torres de Cotillas

Cartería de esta villa.

Totana

Administración de Correos de esta ciudad.

Ulea

Administración de Correos de Archena.

La Unión

Administración de Correos de esta ciudad.

Villanueva del Río Segura

Administración de Correos de Archena.

Yecla

Administración de Correos de esta ciudad, calle de San Francisco número. 4.

Murcia 20 de Diciembre de 1923.—El Presidente, Daniel Chulvi.—El Secretario accidental, Adolfo Balboa.

Quinta sección

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—

Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rustica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el

referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Baños.

Ramón Galán Pastor, 2'85.

Ramón Vidal, 3'03.

Teodoro Danio, 4'34.

Enrique Martínez, 5'45.

Bartolomé Sola, 2'63.

Jorquín Orenes, 2'91.

D. ego García, 2'65.

José Fernández, 3'18.

José Saura Lorente, 1'58.

Josefa Nieto García, 2'91.

Pedro Antolinos Cobacho, 3'18.

Cañadas de San Pedro.

Antonio Pastor, 4'34 pesetas.

Antonio Ruiz, 13'53.

Antonio Sánchez, 28'20.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^a y 4.^a del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provicia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—

Término municipal de Mazarrón.—Contribución industrial.—Segundo trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.^o del pasado Octubre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el

do para la anotación preventiva del en cargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Francisco Ballesta Izquierdo, 5 pesetas 34 céntimos.

Pedro Alcaraz Romero, 14'68.

Sebastián Dávila Escobar, 14'68.

Manuel García Saúchez, 14'69.

Fernando López Taíón, 14'68.

Matías Mateo Parejas, 14'69.

Matías Navarro Agüera, 14'69.

Faustino Ortega Ceparrós, 14'68.

Fernando Urrea Noguera, 14'69.

Pedro Vivancos Guillén, 14'68.

Fernando Vivancos Ortiz, 14'68.

José Alcaraz Romero, 29'36.

Clemente García Muñoz, 29'37.

Juan García Muñoz, 29'36.

Francisco Legaz García, 29'37.

José Legaz García, 29'36.

Juan Marcos Marín, 29'37.

Antonio Saura Mayordomo, 29'37.

Ginés Soler Gallardo, 29'37.

Andrés Vera Moreno, 29'36.

Mateo Vivancos Paredes, 29'36.

Pedro González García, 44'05.

Andrés Acosta Acosta, 5'33.

Juan Acosta García, 5'34.

Pedro Acosta García, 5'34.

Juan Acosta Clemente, 5'34.

Francisco Acosta Baya, 5'34.

Matías Andrés Lorca, 5'34.

Alfonso Azuaz Lardiu, 5'34.

Juan Ballesta Izquierdo 5'33.

Andrés Blaya Agüera, 5'34.

Cándido Blaya Baños, 5'34,

Diego Galvo López, 5'34.

Gregorio Cañavate Ruiz, 5'34.

Pedro Costa García, 5'34.

Cristóbal García Agüera, 5'33.

Maria Hernández Canovas, 200 pesetas 03 céntimos.

Juan Muñoz García, 60'73.

Juan Muñoz García, 121'46

Miguel López García, 40'04,

Antonio Navarro Zamora, 19'21.

Antonio Navarro Zamora, 10'68.

Miguel Méndez Zamora, 104'28.

Miguel Méndez Zamora, 208'56.

Pedro Martínez Martínez, 15'28.

Pedro Martínez Martínez, 30'58.

Bartolomé Jorquera Rodríguez, 23'08.

Bartolomé Jorquera Rodríguez, 46'12.

Manuel Salinas Morales, 8'96.

Manuel Salinas Morales, 17'94.

Antonio Yépes Albaladejo, 186'88.

Jesús Molina Saura, 298'34.

Juan Muñoz García, 182'19.

Miguel López, 40'04.

Antonio Navarro Zamora, 29'89.

Miguel Méndez, 312'84.

Bartolomé Jorquera Rodríguez, 69'20.

Juan Molina Saura, 298'34.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 5 Noviembre 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Octava sección.

Número 3.102.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Relación de los señores que han sido designados por el Tribunal pleno mixto con arreglo al Real decreto de 30 de Octubre último, para los cargos de Jueces municipales y suplentes durante el próximo cuatrienio de 1924 á 1927 ambos inclusive, en los pueblos de la provincia de Murcia, que á continuación se expresan:

Ciegos

D. Antonio Sandoval Fernández, Juez municipal.
Pedro Alfonso Melgares de Aguirre y Góngora, suplente.

Moratalla

D. Cosme Ramón Rueda Ruiz, Juez municipal.
César Alfredo Marcos Rodríguez, suplente.

Fuente-Alamo de Murcia

D. Antonio Sánchez Martín, Juez municipal.
Miguel Hernández Espeso, suplente.

Ojos

D. José López Moreno, Juez municipal.
Isaac Baudín Benegas, suplente.

Ricote

D. José Alvarez Castellanos Rael, Juez municipal.
Eloy Avilés Royo, suplente.

Ulea

D. Francisco Tomás Ramírez, Juez municipal.
Antonio Tomás Tomás, suplente.

Villanueva del Río Segura

D. Pedro López Artiz, Juez municipal.
Cayetano Ayala Guillén, suplente.

Lorca

D. Cristóbal Martínez García, Juez municipal.
Librado Alberola Delgado, suplente.

Las Torres de Cotillas

D. José López Fernández, Juez municipal.
Rosendo Gómez Tomás, suplente.

Lorqui

D. Isidoro Sánchez Jover, Juez municipal.
Pascual Sánchez Montoya, suplente.

Molina de Segura

D. Jesús Martínez García, Juez municipal.
Francisco Sánchez Ortiz, suplente.

Mula

D. Leóncio Saavedra Párraga, Juez municipal.
Juan Guillén Martínez, suplente.

Pliego

D. María Zámoras Sastre, Juez municipal.
Carlos García Sánchez, suplente.

Pacheco

D. Paulino Conesa Ros, Juez municipal.
Francisco Manzanares Sánchez, suplente.

San Javier

D. Antonio Reyes Terrón, Juez municipal.
Severiano Zapata Merello, suplente.

San Pedro del Pinatar

D. Pepe Hernández Gea, Juez municipal.
Gabriel Guirao Espinosa, suplente.

Mazarrón

D. Francisco Zamora Gómez, Juez municipal.
Manuel Cabezas Morales, suplente.

Totana

D. Enrique Carles Ortiz, Juez municipal.
Juan Alcón García, suplente.

Yecla

D. Antonio Navarro Torres, Juez municipal.
Antonio Martínez y Martínez, suplente.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial á los efectos del art. 9.^o del Real decreto de 30 de Octubre último.

Albacete 17 de Diciembre de 1923.
El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés.

Número 3.111.

JUZGADO DE 1.^ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se han promovido autos de juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador Don Juan García Clemente, en nombre de Don Manuel Díaz de Rivera y Muro, contra Don José Pérez Beltrán, como heredero de Don Andrés Beltrán Yofrío y demás herederos que sean de éste, sobre comiso de fincas, hbiéndose dictado la siguiente

Providencia Juez Sr. Sánchez Silva.

Murcia tres de Diciembre de mil novecientos veintitrés —Dada cuenta, y proveyendo á lo principal de la demanda interpuesta, se tiene por parte en los autos que se promueven al Procurador Don Juan García Clemente, en nombre de Don Manuel Díaz de Rivera y Muro, cuya representación acreditada con la copia de poder acompañada que se le devolverá una vez se fije testimonio en relación: Sustánciese dicha demanda por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de ella con emplazamiento al demandado Don José Pérez Beltrán, como heredero de Don Andrés Beltrán Yofrío, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días: al primero y segundo otros, si, por hechas las manifestaciones que contienen; se confiere también traslado de la demanda con emplazamiento a los demás herederos que sean del Don Andrés Beltrán Yofrío, y en atención á no ser conocido su domicilio, según se consigne en el tercer otros, hagaseles la notificación y emplazamiento por medio de edictos en la forma que ordena el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, insertándolos en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio; y al cuarto otros, a su tiempo se acordará.

—Lo mandó y firma SS. doy fe,

—Sanchez.—Ante mí: F. H., T. Julián Ruiz.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demás herederos de Don Andrés Beltrán Yofrío, cuyos nombres y domicilios se desconocen, se publica esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murcia cinco de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 3.041.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA MAGDALENA

Requisitoria.

Por la presente se cita á Pascual Pérez Pérez, hijo de Pascual y Antonia de 22 años de edad, soltero, marinero, natural y vecino de Yecla (Murcia), calle Perales 12 y en Sevilla, Castilla 17, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción del Distrito de la Magdalena, Secretaría del Ledo. D. Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicho sumario; apercibido, sino lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan á su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen á ingresen en la Cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, por virtud del indicado sumario.

Dada en Sevilla á cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez de instrucción, Salvador Martínez.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subasta; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.